



Asamblea General

Distr. general
25 de enero de 2005

Original: español/francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: preferencias de los Estados miembros

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	3
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros		3
Nota introductoria		3
Cuestión 1. ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?		4
Cuestión 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?		5
Cuestión 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?		5
Cuestión 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que su trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?		6



Cuestión 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	7
Cuestión 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	8
Cuestión 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?	8
Cuestión 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?	9
Cuestión 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	9
Cuestión 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?	10
Respuestas de índole general	11

I. Introducción

1. En el 42º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2003, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre acordó pedir a la Secretaría que, en la medida de lo posible, preparara un resumen analítico de las respuestas recibidas de los Estados Miembros al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales (véase A/AC.105/805, anexo II, párr. 8). El informe del Grupo de Trabajo fue respaldado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.
2. En el 43º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrado en 2004, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre estudió el resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales (A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1) y convino en invitar a los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que indicaran sus preferencias respecto de las opiniones que figuraban en el resumen analítico y las presentaran a la Secretaría para su examen por el Grupo de Trabajo como próximo paso para llegar a un acuerdo sobre el tema (véase A/AC.105/826, anexo II, párr. 10).
3. En una nota verbal de fecha 20 de agosto de 2004, el Secretario General invitó a los gobiernos a que indicaran sus preferencias respecto de las opiniones que figuraban en el resumen analítico y las presentaran para su examen por el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
4. La Secretaría ha preparado el presente documento sobre la base de la información recibida hasta el 17 de enero de 2005 de los siguientes Estados miembros de la Comisión: Alemania, Grecia, Marruecos, México y la República Checa.

II. Respuestas recibidas de los Estados miembros*

Nota introductoria

República Checa

[Original: inglés]

La República Checa presentó sus respuestas a la versión original y la nueva versión del cuestionario. Figuran en las notas de la Secretaría de 15 de febrero de 1996 (A/AC.105/635) y 31 de marzo de 2003 (A/AC.105/C.2/2004/CRP.10). Desde entonces, las opiniones de la República Checa no han cambiado sustancialmente. Por ello, en la presente respuesta a la petición del Secretario General, la República Checa se limita a indicar sus preferencias respecto del resumen analítico (véase A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1), como se ha solicitado, sin agregar ninguna otra consideración sobre las distintas cuestiones incluidas en el

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

cuestionario. Las preferencias de la República Checa se basan sobre todo en las respuestas mencionadas, pero también indican su apoyo a algunas otras opiniones que se podrían tener en cuenta en futuros debates.

Cuestión 1. ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Grecia

[Original: inglés]

1. Se debería agregar el segmento de frase “permanecer en” después de las palabras “desplazarse por”.
2. Se deberían tener también en cuenta los viajes a la atmósfera de otros planetas.
3. Respecto de la terminología, las expresiones “nave espacial” o “vehículo espacial” son, por cierto, más apropiadas. Sin embargo, también se podría tener en cuenta la expresión “objeto aeroespacial”, en caso de definirla exhaustivamente.
4. Se debe tener cuidado de excluir los objetos naturales, que también son capaces de volar en el espacio o el espacio aéreo.

Marruecos

[Original: francés]

1. Se debería aclarar el segmento de frase “durante cierto tiempo”.
2. Se debería aportar más información sobre las características del objeto espacial, a fin de asegurar que su definición sea coherente con el derecho espacial internacional.
3. Se debería especificar que un objeto aeroespacial es un objeto destinado a funcionar en el espacio ultraterrestre.
4. A fin de evitar todo malentendido, sería más exacto hacer referencia a una “nave espacial” o un “vehículo espacial”.

República Checa

[Original: inglés]

La República Checa prefiere el apartado e) del párrafo 4, que refleja sus opiniones. Sin embargo, también reconoce que el apartado f) del párrafo 4 y el apartado c) del párrafo 12, así como, a la larga, el apartado d) del párrafo 12, tienen cierto mérito.

Cuestión 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

Grecia

[Original: inglés]

1. Aunque, atravesar la atmósfera de la Tierra, sea inherente al funcionamiento de una nave espacial, se debería aplicar el derecho aéreo internacional (en particular, respecto de la responsabilidad por cualquier posible daño) mientras la nave espacial u objeto aeroespacial se desplace por la atmósfera.
2. Ello es así, en particular, en el caso de los objetos aeroespaciales que podrían utilizarse para transportar personas o carga en vuelos orbitales o suborbitales.

Marruecos

[Original: francés]

1. Cuando sea necesario, se debería aplicar el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (el “Convenio de Chicago”) de 1944.
2. Los objetos aeroespaciales se deberían considerar desde el punto de vista de su finalidad y su función.

República Checa

[Original: inglés]

La República Checa prefiere la frase introductoria y el apartado b) del párrafo 14.

Cuestión 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Grecia

[Original: inglés]

Por el momento, se podría aplicar un régimen espacial uniforme a los objetos aeroespaciales situados fuera de la atmósfera de la Tierra. En el futuro, probablemente se requieran definiciones y procedimientos más detallados, por ejemplo, en relación con la atmósfera de otros planetas.

Marruecos

[Original: francés]

1. El régimen aplicable se debería elaborar tomando como base los tratados existentes, sobre todo respecto de la responsabilidad.
2. El régimen podría ser de utilidad para identificar los objetos aeroespaciales y su situación jurídica, sin vulnerar el derecho aéreo y espacial en vigor.
3. Se deberían exigir procedimientos especiales con respecto al registro, la responsabilidad y el control del tráfico de los objetos aeroespaciales.
4. Se debería examinar y actualizar la manera de enfocar las situaciones no previstas en los actuales regímenes aéreo y espacial.

República Checa

[Original: inglés]

La República Checa prefiere el párrafo 26, que refleja sus opiniones. Sin embargo, también reconoce los méritos del apartado b) del párrafo 24.

Cuestión 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que su trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Grecia

[Original: inglés]

Los objetos aeroespaciales deberían ser considerados aeronaves en el espacio aéreo y naves espaciales en el espacio. La clasificación de un objeto aeroespacial como aeronave o nave espacial según su finalidad y/o su destino podría dar lugar a confusión.

Marruecos

[Original: francés]

1. Cuando un objeto aeroespacial se destina a actividades en el espacio ultraterrestre, debe estar sujeto al derecho espacial.
2. La finalidad y/o el destino de los objetos aeroespaciales son dos factores importantes para determinar si un objeto debe ser considerado un objeto aeroespacial.

República Checa

[Original: inglés]

La República Checa prefiere sobre todo el párrafo 33, pero se podrían tener también en cuenta algunos elementos del párrafo 35.

Cuestión 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?**Grecia**

[Original: inglés]

En caso de que un objeto aeroespacial pase por el espacio aéreo territorial de otro Estado, debería estar sujeto al derecho aéreo internacional. Sin embargo, se podrían aplicar arreglos especiales y un acuerdo internacional en caso de “paso inocente” de una nave espacial por el espacio aéreo durante su despegue y aterrizaje.

Marruecos

[Original: francés]

1. Se deben tener en cuenta las características técnicas del despegue y aterrizaje de los diversos tipos de objeto aeroespacial, a fin de determinar si sería apropiado un solo régimen o si se deberían aplicar diferentes normas en las dos fases, según haya o no movimiento a través del espacio aéreo.
2. Cuando un objeto aeroespacial atraviesa el espacio aéreo territorial de otro Estado, se podría aplicar el derecho aéreo internacional o el derecho interno del Estado respectivo, en relación con el problema de la soberanía y seguridad de ese Estado.

República Checa

[Original: inglés]

La República Checa ve reflejada su opinión, sobre todo, en los párrafos 41 y 44.

Cuestión 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Grecia

[Original: inglés]

Se debería aplicar el derecho aéreo internacional a los objetos aeroespaciales cuando se encuentren en el espacio aéreo de otro Estado.

Marruecos

[Original: francés]

1. Se deberían unificar las normas y los reglamentos en vigor para que sea posible el vuelo de un objeto aeroespacial en tanto se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado.
2. El derecho aéreo internacional y el derecho aéreo nacional pertinente deberían ser aplicables a efectos de seguridad nacional o de seguridad tecnológica aérea, siempre que el objeto tenga las características de un avión y un objeto espacial.
3. Cuando un objeto espacial no se ajuste a sus trayectorias de vuelo de partida y retorno, debería quedar excluido del derecho espacial.
4. El registro del objeto espacial podría ser el criterio para determinar el derecho aplicable.

República Checa

[Original: inglés]

La opinión de la República Checa queda plenamente reflejada en el párrafo 53.

Cuestión 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

Grecia

[Original: inglés]

Sin comentario.

Marruecos

[Original: francés]

Las normas del derecho espacial internacional, en particular el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (que, entre otras cosas, también rige en

cuanto a responsabilidad por daños causados por objetos espaciales), estipulan disposiciones que regulan estos asuntos.

República Checa

[Original: inglés]

Como se ha señalado en las respuestas antes mencionadas de la República Checa, sus puntos de vista sobre la cuestión no están reflejados en el resumen analítico, pero su opinión es que los párrafos 60 y 61 merecen tenerse en cuenta.

Cuestión 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?

Grecia

[Original: inglés]

Sin comentario.

Marruecos

[Original: francés]

1. Los Estados miembros deberían contar con el estímulo y apoyo de sus asociados o incluso de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para redactar legislación nacional sobre las actividades espaciales.
2. En cuanto a las normas jurídicas internacionales, se deberían aplicar las que ya existen.

República Checa

[Original: inglés]

El párrafo 66 refleja parcialmente la opinión de la República Checa sobre la cuestión y el párrafo 67 parece incluir una sugerencia razonable para su consideración en el futuro.

Cuestión 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Grecia

[Original: inglés]

En un futuro próximo, se debería estudiar la posibilidad de introducir una enmienda al respecto, todavía no necesaria, en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1975.

Marruecos

[Original: francés]

Si la definición de objeto aeroespacial es la misma que la de objeto espacial que figura en el Convenio sobre registro, tal tratado se debería aplicar a los objetos aeroespaciales.

República Checa

[Original: inglés]

El párrafo 69 y las primeras siete líneas del párrafo 74 reflejan la opinión de la República Checa, pero valdría la pena tener también en cuenta el párrafo 72.

Cuestión 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?

Grecia

[Original: inglés]

La diferencia fundamental entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre es que todo Estado tiene la soberanía total y exclusiva del espacio aéreo situado sobre su territorio y sus aguas territoriales, mientras que ningún Estado tiene tal soberanía con respecto al espacio ultraterrestre.

Marruecos

[Original: francés]

1. El derecho aéreo se basa en el principio de que todo Estado tiene la soberanía total y exclusiva del espacio aéreo situado sobre su territorio y sus aguas territoriales, mientras que el derecho espacial se basa en el principio de que el espacio ultraterrestre es libremente accesible para su exploración y utilización con fines pacíficos.

2. El registro difiere en los dos casos: en el caso de las aeronaves, se aplican el Convenio de Chicago y el derecho interno de los Estados.

República Checa

[Original: inglés]

El párrafo 76 refleja, en principio, la opinión de la República Checa. Tiene también mucha validez el párrafo 77, excepto algunos puntos concretos, como la existencia de un “libre tránsito” de los objetos espaciales, porque sólo se puede admitir su “paso inocente”.

Respuestas de índole general

Alemania

[Original: inglés]

Alemania respondió al cuestionario en 1996. La posición del país está correctamente reflejada en el resumen analítico, aunque la Secretaría, cuando menciona una respuesta, no hace referencia al Estado miembro que la presentó.

Marruecos

[Original: francés]

Marruecos desea señalar dos elementos básicos a los que el Grupo de Trabajo debería dar prioridad:

- a) La necesidad de definir los objetos aeroespaciales de conformidad con los tratados en vigor;
- b) La necesidad de mantener el principio de responsabilidad dimanante de las actividades espaciales de los Estados y las entidades especializadas.

México

[Original: español]

La Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Federal de Telecomunicaciones formularon las siguientes observaciones:

El objetivo del cuestionario es recabar las opiniones de los Estados sobre complejos puntos jurídicos vinculados a los objetos aeroespaciales. Asimismo, proporcionar bases para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos decida cómo proseguir en su examen de asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

En virtud de la gran relevancia de los puntos incluidos en el documento, se estima conveniente reiterar a la Subcomisión las respuestas de México contenidas en la versión A/AC.105/635/Add.7 del cuestionario.

Asimismo, debido a las diferentes opiniones de los Estados sobre los puntos en cuestión -algunas de ellas divergentes (por ejemplo, respuestas a la pregunta 2)- resulta evidente que la Subcomisión debe continuar estudiándolos.

El resumen analítico incluye, directa o indirectamente, las respuestas de México (versión A/AC.105/635/Add.7 del cuestionario). por ejemplo, los párrafos 77 y 78 del resumen reproducen, prácticamente de manera literal, la respuesta nacional.

México ha establecido un buen precedente en relación al análisis de los puntos relacionados con los objetos aeroespaciales. Por lo tanto, se podrían tomar medidas para estar en condiciones de influir en el desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia y los temas conexos. De este modo, se recomienda analizar la conveniencia de establecer vínculos con la Facultad de

Ingeniería y el Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que expertos participen en el estudio de cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con el derecho espacial y contribuyan a fijar la posición que México debe adoptar al respecto.

República Checa

[Original: inglés]

Cabe señalar la respuesta de índole general de la República Checa que figura en la página 22 del documento A/AC.105/C.2/2003/CRP.10, de 31 de marzo de 2003, respuesta que la delegación del país reiteró en los debates celebrados en los períodos de sesiones de 2003 y 2004 de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. La opinión de la República Checa se puede formular de la siguiente manera:

La República Checa reconoce los esfuerzos de la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos por estudiar todos los aspectos de la cuestión, bastante compleja, de la condición jurídica de los objetos aeroespaciales. Este reconocimiento debe dirigirse, en particular, al Grupo de Trabajo especial de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, constituido en varios períodos de sesiones de la Subcomisión y analizó la cuestión. La República Checa estima que la presente versión del cuestionario se debería considerar definitiva. El cuestionario, todas las respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los resúmenes de las deliberaciones mantenidas en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y su Grupo de Trabajo, el resumen analítico preparado por la Secretaría y las preferencias de los Estados miembros respecto de las opiniones que figuran en el resumen analítico deberían incluirse en un informe que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos presentaría a la Comisión, la cual podría estar dispuesta a tomar nota del mismo como documento representativo del estado actual del examen del tema. En lo sucesivo se podría suspender el debate de la cuestión de los objetos aeroespaciales hasta que urgiera volver a examinar su situación a la luz de nuevos acontecimientos.